

9. El inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (artículo 512 de la Ley 600 de 2000, actual artículo 494), resolvió:

“Tercero. Declarar **exequible** el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e **igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política**”.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de esta ciudadana bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la Corte Constitucional, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana Julia Agudelo Castaño, se encuentra detenida a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana Julia Agudelo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía número 29202208, para que comparezca a juicio por el **Cargo Veintiuno** (*Concierto para lavar las utilidades provenientes del tráfico de narcóticos*), referido en la Cuarta Acusación Sustitutiva número 02-CR-1188 (S-4) (JS), dictada el 20 de diciembre de 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, pero únicamente por los hechos realizados con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana Julia Agudelo Castaño, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2994 DE 2006

(septiembre 5)

por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la Categoría de “Oficial”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 2898 de 1954, 1190 de 1984 y 572 de 1998

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la “Orden del Mérito Industrial” con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento de la industria nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo;

Que el doctor Abraham Kovalski, arquitecto egresado del Instituto Rensselaer en Boston, Estados Unidos, ha sido el artífice de todos los diseños de las tres plantas con las que cuenta Protabaco S. A., hoy en día;

Que el doctor José Warticovschi, egresado del Colegio Colombo Hebreo en Bogotá y Administrador de Empresas de la Universidad Adelpha en Boston, Estados Unidos, ha desarrollado la estrategia exportadora de la empresa Protabaco S. A.;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi, identificados con cédula número 148003 de Bogotá y 17101232 de Bogotá, fundadores de Protabaco S. A., son hoy en día Presidente y Vicepresidente de la misma;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi instalaron en el año de 1972 la primera planta de desvenado de tabaco en Bosa y en el año de 1979 iniciaron la construcción de la planta procesadora de tabaco en San Gil, una de las más modernas de Latinoamérica;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi, han fomentado a través de Protabaco S. A., el cultivo, la cosecha, la compra y el procesamiento del tabaco, para la producción de cigarrillos;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi han logrado que Protabaco S. A. sea líder en la producción y comercialización de tabaco;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi han contribuido a la generación de empleo en Colombia, clasificada de la siguiente forma:

Campo (6.000 has)

• 25.000 Campesinos cultivando tabaco.

• Empleo directo: 250 jornales por hectárea.

Planta

• 1.100 empleos directos.

• 2.500 indirectos (derivados de las industrias de artes gráficas, carbón, transporte);

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi han logrado que Protabaco S. A. participe en ventas con el 31% del mercado nacional;

Que los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi han logrado que Protabaco S. A. haya obtenido la Certificación ISO 9000 obtenida en el 2002 y se encuentra en trámite la obtención de la certificación ISO 14000;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase la “La Orden del Mérito Industrial” en la categoría de “Oficial”, a los doctores Abraham Kovalski y José Warticovschi, como homenaje de reconocimiento a su notable contribución en la industria nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

DECRETO NUMERO 3000 DE 2006

(septiembre 6)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2005;

Que el artículo 4° de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena autoriza a los Países Miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel del 5% y a 0% cuando se trate de materias primas y bienes de capital no producidos en la Comunidad Andina;

Que en sesión 155 de marzo 30 de 2006, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó diferir el gravamen arancelario a diez por ciento (10%) para la importación de máquinas clasificadas de arroz electrónicas por color, clasificadas por la subpartida arancelaria 84.37.10.90.10; y en el nivel del 15% para los semirremolques con unidad de refrigeración clasificados por la subpartida arancelaria 87.16.39.00.00 previo desdoblamiento, hasta el 31 de diciembre de 2006 una vez sean incluidas en la Nómina de bienes no producidos en la Subregión Andina;

Que mediante Resolución 1032 del 20 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial número 1360 del 21 de junio del año en curso, la Secretaría General de la Comunidad Andina incluyó en la Nómina de Bienes No Producidos las máquinas clasificadas de arroz por color y los semirremolques con unidad de refrigeración, clasificados en las posiciones arancelarias mencionadas;

Que el citado Comité recomendó autorizar los diferimientos arancelarios mencionados con cargo al cupo global para el año 2006 aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en la sesión del 31 de octubre de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Desdoblar la siguiente subpartida arancelaria, la cual quedará con el código y descripción que se indica a continuación.

Subpartida arancelaria		Descripción
8716		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes
		-Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
	39	--Las demás:
	00.10	---Semirremolques con unidad de refrigeración
	00.90	--Las demás

Artículo 2°. Diferir el gravamen arancelario hasta un nivel del diez por ciento (10%) para la importación de máquinas clasificadas de arroz electrónicas por color y hasta un nivel del quince por ciento (15%) para semirremolques con unidad de refrigeración, clasificados por las subpartidas arancelarias 84.37.10.90.10 y 87.16.39.00.10 respectivamente.

Artículo 3°. Los diferimientos arancelarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto, rigen hasta el 31 de diciembre de 2006. Vencido este término se restablecerán los gravámenes contemplados en el Arancel Externo Común.

Parágrafo. Si antes del vencimiento del término previsto para los diferimientos arancelarios de que trata el artículo 2°, se registra producción subregional según Resolución de Nómina de Bienes No Producidos expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina, se restablecerá el Arancel Externo Común.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 063 de 2006, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006.	1
Resolución número 3033 de 2006, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2006.	1
Resolución número 3036 de 2006, por la cual se modifica la Resolución 1627 de 2003.	2
Resolución número 3045 de 2006, por la cual se establece la metodología de valoración de los Pasivos Contingentes de las operaciones de crédito público externo de tipo concesional en las que actúe como garante la Nación, de que trata el Decreto número 3800 del 25 de octubre de 2005.	2
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 0204 de 2006, por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de productos de ropa interior fe.	3
Circular externa número 050 de 2006.	6
Circular externa número 051 de 2006.	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 004016 de 2006, por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución número 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adoptó una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales y se deroga el artículo 2° de dicha resolución.	6
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Aeronáutica Civil	
Resolución número 03596 de 2006, por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones.	7
ENTES UNIVERSITARIOS AUTONOMOS	
Universidad Surcolombiana	
Acuerdo número 021 de 1996, por el cual se fija la planta de personal administrativo y se determina el número de trabajadores oficiales de la Universidad Surcolombiana.	8
Acuerdo número 037 de 1993, por medio del cual se expide el estatuto de los profesores de la Universidad Surcolombiana.	9
Acuerdo número 042 de 1996, por el cual se establece la estructura básica y se distribuye la planta administrativa global de la Universidad Surcolombiana.	15
Acuerdo número 046 de 2004, por el cual se expide el Estatuto Básico de Proyección Social de la Universidad Surcolombiana.	19

	Págs.
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense	
Resolución número 000571 de 2006, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral de la Víctima en la Investigación del Delito Sexual Versión 02.	23
SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA	
Empresa Nacional Minera Limitada en Liquidación, Minercol Ltda. en Liquidación	
Adición número 1, al acta consolidatoria de entrega y recibo de bienes afectos al servicio minero.	23
VARIOS	
Comisión Nacional de Televisión	
Resolución número 00238 de 2005, por la cual se imponen unas multas a la sociedad TVSUR LTDA. Concesionario del servicio de televisión por suscripción.	25
Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro	
Auto de 2006, por el cual se inicia actuación administrativa, preliminares J-112/06.	26
Resolución número 274 de 2006, por la cual se decide una actuación administrativa.	26
Resolución número 326 de 2006, por la cual se decide una actuación administrativa.	27
Resolución número 343 de 2006, por la cual se decide una actuación administrativa. (Expediente AA-2004-083).	28
Resolución número 386 de 2006, por la cual se decide una actuación administrativa.	30
Auto ... de 2006, por el cual se inicia una actuación administrativa.	31
Auto ... de 2006, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula 50S-40323778.	31
Auto ... de 2006.	32
Auto ... de 2006, por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula 50S-784023.	32
Avisos judiciales	
El Juzgado Tercero de Familia de Cali, Valle, hace saber que se ha declarado provisionalmente interdicto a Oscar Antonio Ovalle Castro.	32
El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., emplaza al presunto desaparecido Rubén Cruz Gómez.	32
El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín avisa que se decretó la interdicción provisoria de Jaime de Jesús Ruiz Restrepo.	33
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, hace saber que se admitió en el proceso de jurisdicción voluntaria (muerte presunta por desaparecimiento) de Eddy Johana Ortiz Sánchez.	33
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, avisa que se decretó la interdicción judicial definitiva María Eloisa López Franco.	33
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, avisa que se declaró interdicción provisoria de Elisa Navarro Ramírez.	33
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta notifica a Luis Fernando Flórez.	33
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C., emplaza al desaparecido René Rodríguez Castillo.	34
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta hace saber que se declaró la muerte presunta por desaparecimiento de Alexander Amaya Cruz.	34
EL Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, Nariño, avisa que se declaró interdicción de Jorge Humberto Yépez Moncayo.	34
PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1090 de 2006, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.	35
Ministerio del Interior y de Justicia	
Decreto número 2997 de 2006, por el cual se autoriza la compensación excepcional de requisitos para el desempeño de un cargo en el Ministerio del Interior y de Justicia.	42
Decreto número 2998 de 2006, por el cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Ministerio del Interior y de Justicia.	42
Decreto número 3024 de 2006, por el cual se reglamenta la elección de los dos Notarios que integrarán el Consejo Superior previsto en el artículo 164 del Decreto 960 de 1970.	42
Resolución ejecutiva número 210 de 2006, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	43
Resolución ejecutiva número 211 de 2006, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	44
Resolución ejecutiva número 212 de 2006, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	45
Resolución ejecutiva número 213 de 2006, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	46
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2994 de 2006, por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la Categoría de "Oficial".	47
Decreto número 3000 de 2006, por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.	47